

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF.: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PARTES: AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ OSSA representada por su Curadora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ OSSA Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
SOLICITANTE: PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
RDO.: 2013-0736
ASUNTO: REQUIERE DOCUMENTOS PARA ESTUDIAR VIABILIDAD DE APROBAR O NO LA CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte la siguiente falencia: En la Resolución 003577 del 28 de septiembre de 1993, se definió quienes tenían derecho a sustituir en la pensión al Señor DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. (Folios 14 y siguientes del expediente). En ella se definió reconocer como sustitutas a las damas LUZ NATALÍ, DARNELLY ARCELLY Y ANDREA LUCÍA GONZÁLEZ PIZA, que para la fecha eran menores de edad. (Ver artículo 1, folios 15).

Sin embargo, en el artículo 3 de la citada resolución se definió:

“DEJAR PENDIENTE POR RECONOCER EL RESTANTE 62.5% DEL TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL TOTAL DE LA PRESTACIÓN, EQUIVALENTE A LAS CUOTAS DE SUSTITUCIONES DE ASIGNACIÓN DE RETIRO A QUE PUEDAN TENER DERECHO LA SEÑORA OSSA DE GONZÁLEZ MARCELINA Y LA HIJA LEGÍTIMA GONZÁLEZ OSSA AMANDA ROCÍO (INVÁLIDA ABSOLUTA”.

Esto lleva a pensar al Despacho dos cosas:

- 1- Que hay más personas que recibieron el beneficio de la asignación de retiro del AGENTE DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, diversas a la convocante.
- 2- Que no está claro que la ciudadana GONZÁLEZ OSSA AMANDA ROCÍO quien elevó la solicitud de conciliación lo pudiera hacer, puesto que según ese acto administrativo, ella no era beneficiaria POR HABER SUSPENDIDO EL PAGO.

Dadas estas dudas, el Despacho solicita la aclaración pertinente de cuál es el verdadero estado de la señora AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ OSSA en relación con la asignación de retiro de su Señor DANIEL JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. En caso de ser la beneficiaria única, deberá acreditar el acto administrativo que la acredita como tal.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y de CASUR, así como al Procurador 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Radicado 2013 -0736

Referencia: Requiere

Página 2

notificación de la presente decisión, alleguen copia auténtica de la totalidad de los documentos a que se hiciera alusión. En caso de no dar cumplimiento a dicha exigencia, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 3 de septiembre de 2013.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

DV.